



La seguridad jurídica y el ámbito de aplicación de la ley orgánica de las personas adultas mayores

Legal certainty and the scope of application of the organic law on older adults

Segurança jurídica e âmbito de aplicação da lei orgânica aos idosos

José Luis Miño-Villacís ^I

jose_luismv1@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-7143-8144>

Alfredo Fabian Carrillo ^{II}

alfredocarrillo@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Correspondencia: jose_luismv1@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

*** Recibido:** 20 agosto de 2025 ***Aceptado:** 15 de septiembre de 2025 *** Publicado:** 31 de octubre de 2025

- I. Investigador Independiente, Ecuador.
- II. Abogado de los Juzgados y Tribunales, Especialista en derecho comparado, Diplomado en Investigación del Derecho Civil, Magister en derecho Civil. Doctorando PHD. En derecho constitucional, Magister en derecho procesal. Docente Universitario Universidad Indoamérica, Ecuador.

Resumen

Las personas adultas mayores (PAM), por su nivel de vulnerabilidad al que están expuestos, tienen una serie de beneficios tributarios que se encuentran estipulados en disposiciones legales que los protegen, particularmente en el derecho a las exenciones tributarias, a las cuales las PAM se ven vulneradas, debido a las inconsistencias entre las diferentes normativas. El objetivo general es realizar un estudio crítico sobre la vulneración o no de los derechos de los adultos mayores estipulados en la LOPAM y en el artículo 556 (exenciones tributarias) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De igual manera se establece un estudio de la efectividad en la aplicación de las exoneraciones fiscales municipales, bajo un enfoque cualitativo, que permite la descripción y la interpretación de documentos relacionados con la seguridad jurídica y el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores. Finalmente, se define con un análisis sobre el equilibrio entre los derechos de las personas adultas mayores y las obligaciones tributarias, así como, las inconsistencias y vacíos jurídicos legales que se encuentran en la normativa y que afectan de manera significativa en la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Palabras clave: Exenciones tributarias; personas adultas mayores; seguridad jurídica; utilidades y plusvalía.

Abstract

Older adults, due to their vulnerability, are entitled to a series of tax benefits stipulated in legal provisions that protect them, particularly the right to tax exemptions. However, these rights are often violated due to inconsistencies among different regulations. The overall objective is to conduct a critical study on whether or not the rights of older adults stipulated in the Organic Law for Older Adults (LOPAM) and in Article 556 (tax exemptions) of the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy, and Decentralization (COOTAD) are being violated. Similarly, a qualitative study is conducted on the effectiveness of the application of municipal tax exemptions, allowing for the description and interpretation of documents related to legal certainty and the scope of application of the Organic Law for Older Adults. Finally, the analysis focuses on the balance between the rights of older adults and tax obligations, as well as the inconsistencies and legal gaps in the regulations that significantly contribute to the violation of older adults' rights.

Keywords: Tax exemptions; older adults; legal certainty; profits and capital gains.

Resumo

Devido à sua vulnerabilidade, os idosos têm direito a uma série de benefícios fiscais previstos em leis que os protegem, em particular o direito à isenção fiscal. No entanto, esses direitos são frequentemente violados devido a inconsistências entre diferentes regulamentações. O objetivo geral é realizar um estudo crítico sobre a existência ou não de violações dos direitos dos idosos previstos na Lei Orgânica do Idoso (LOPAM) e no artigo 556 (isenções fiscais) do Código Orgânico da Organização Territorial, Autonomia e Descentralização (COOTAD). Da mesma forma, realiza-se um estudo qualitativo sobre a efetividade da aplicação das isenções fiscais municipais, permitindo a descrição e interpretação de documentos relacionados à segurança jurídica e ao alcance da aplicação da Lei Orgânica do Idoso. Por fim, a análise centra-se no equilíbrio entre os direitos dos idosos e as obrigações fiscais, bem como nas inconsistências e lacunas legais na legislação que contribuem significativamente para a violação dos direitos dos idosos.

Palavras-chave: Isenções fiscais; idosos; segurança jurídica; lucros e ganhos de capital.

Introducción

El envejecimiento poblacional constituye una realidad ineludible a nivel global, que impone a los Estados la obligación de revisar y actualizar su normativa a fin de garantizar una protección integral a las personas adultas mayores (PAM). En el caso ecuatoriano, este mandato se encuentra recogido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual reconoce en su artículo 37, numerales 4, 5 y 6, beneficios concretos como rebajas en servicios públicos y privados, exenciones tributarias, así como la eliminación del pago por servicios notariales y registrales.

Aun cuando el ordenamiento jurídico es garantista, su sola existencia no asegura la vigencia material de los derechos. El mandato constitucional de otorgar atención prioritaria y especializada a los grupos de poblacionales considerados como vulnerables, entre ellos las personas adultas mayores, no siempre se implementa de forma efectiva, lo que deriva en vulneraciones de derechos fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 3 y 35). Esta brecha responde, en buena medida, al insuficiente conocimiento y aplicación de la normativa por parte de instituciones y ciudadanía, lo que perpetúa prácticas que invisibilizan y excluyen a las personas

mayores, reconocidas constitucionalmente como adultas y adultos mayores a partir de los 65 años (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 36).

Con el propósito de subsanar esta brecha, el Estado ecuatoriano ha promulgado instrumentos legales como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su respectivo reglamento, los cuales sistematizan los derechos y beneficios de este grupo poblacional, entre ellos, medidas de carácter económico como las exenciones tributarias (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores [LOPAM], 2019). Esta ley, en concordancia con la CRE, establece un conjunto de garantías que buscan asegurar condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la inclusión.

En su artículo 14, la LOPAM dispone que las personas mayores de 65 años con ingresos de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU), o cuyo patrimonio no supere las 500 RBU, están exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales. En caso de que se excedan estos límites, el impuesto se calculará únicamente sobre el excedente. Esta medida responde a los principios de justicia tributaria, orientados a disminuir las brechas económicas y sociales, y a garantizar un trato diferenciado y proporcional (LOPAM, 2019).

Desde una perspectiva internacional, organismos como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos han promovido marcos normativos y principios orientados a fortalecer los derechos de las personas mayores. Entre ellos destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015), que ha sido ratificada por Ecuador y cuya aplicación refuerza la necesidad de implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos y equidad fiscal. Finalmente, el artículo 300 de la Constitución ecuatoriana enfatiza que el régimen tributario debe basarse en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa e irretroactividad. Además, debe contribuir a la redistribución equitativa de la riqueza, al fomento del empleo y a la producción responsable (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De este modo, las exenciones otorgadas a las PAM se insertan dentro de un marco coherente de justicia fiscal y garantía de derechos.

En consecuencia, esta investigación se orienta a analizar la aplicación de las exenciones tributarias establecidas en la LOPAM y en el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a fin de determinar si su aplicación efectiva garantiza

el respeto a los derechos constitucionales de las personas adultas mayores o si, por el contrario, persisten vacíos normativos y administrativos que conducen a su vulneración.

Desarrollo

Personas Adultas Mayores

El término adulto mayor (AM) ha sido una expresión que ha desarrollado diferentes concepciones o acepciones. Dentro del argot popular, refiere que es una persona que alcanzó una edad avanzada y que requiere un trato especial. Es evidente que esta definición aún no alcanza la perspectiva integral que merece, ni ha sido analizada desde una esfera biopsicosocial, lo que, sí es indiscutible que, tienen necesidades diferentes en este ciclo de vida y que deben ser valorados y tratados bajo condiciones especiales. De acuerdo a la Organización de la Naciones Unidas (ONU) “un AM es considerado aquel que tiene más de 65 años, sobre todo en los países desarrollados; mientras que, en los países en vías de desarrollo un adulto mayor es quien supera los 60 años de edad” (United Nations, 2022. p. 7).

Bajo este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al adulto mayor a toda persona que tenga 60 años. Sin embargo, las categoriza de 60 a 74 años como edad avanzada, de 75 a 90 años viejos o ancianos y, finalmente, mayores a 91 años se los considera como grandes viejos o grandes longevos; en resumen, toda persona mayor de 60 años se la considerará como persona de la tercera edad (Reyes, 2018). En la Constitución de la República del Ecuador (2008), considera que “una persona adulta mayor es aquella que cumplió 65 años de edad” (art. 36, p.22). El envejecimiento de la población es una realidad inevitable a nivel mundial, que demanda de los Estados la responsabilidad de revisar y adecuar sus leyes para asegurar una protección integral a las personas adultas mayores (PAM). En el contexto ecuatoriano, este deber está plasmado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual en su artículo 37, numerales 4, 5 y 6, establece beneficios específicos como descuentos en servicios públicos y privados, exoneraciones fiscales, y la exención del pago por trámites notariales y registrales.

Con el propósito de subsanar esta brecha, el Estado ecuatoriano ha promulgado instrumentos legales como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su respectivo reglamento, los cuales sistematizan los derechos y beneficios de este grupo poblacional, entre ellos, medidas de carácter económico como las exenciones tributarias (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores [LOPAM], 2019). Esta ley, en concordancia con la CRE, establece un conjunto

de garantías que buscan asegurar condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la inclusión.

En su artículo 14, la LOPAM dispone que las personas mayores de 65 años con ingresos de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU), o cuyo patrimonio no supere las 500 RBU, están exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales. En caso de que se excedan estos límites, el impuesto se calculará únicamente sobre el excedente. Esta medida responde a los principios de justicia tributaria, orientados a disminuir las brechas económicas y sociales, y a garantizar un trato diferenciado y proporcional (LOPAM, 2019).

A nivel doctrinario, los impuestos son considerados tributos no vinculados, cuyo propósito es financiar el gasto público, sin requerir contraprestación directa del Estado. De la Guerra (2020) señala que estos tributos reflejan la capacidad contributiva de los sujetos, estableciendo una relación entre la riqueza y la obligación tributaria. En este sentido, las exenciones otorgadas a las PAM no representan privilegios arbitrarios, sino mecanismos de redistribución económica en función de criterios de justicia social.

Desde una perspectiva internacional, organismos como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos han promovido marcos normativos y principios orientados a fortalecer los derechos de las personas mayores. Entre ellos destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015), que ha sido ratificada por Ecuador y cuya aplicación refuerza la necesidad de implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos y equidad fiscal.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 37, numeral 5, que las personas adultas mayores tienen derecho a **exenciones en el régimen tributario** (Asamblea Nacional, 2008). Esta protección económica busca aliviar la carga impositiva y garantizar condiciones de vida dignas para este grupo de atención prioritaria. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) desarrolla este derecho en su artículo 14, donde se establece que los adultos mayores con ingresos mensuales de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas, o cuyo patrimonio no exceda las 500, estarán exentos del pago de impuestos fiscales y municipales. Además, la normativa aclara que esta exoneración no debe estar sujeta a trámites administrativos adicionales, lo que refleja el principio de **simplicidad administrativa** y atención prioritaria (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 14). Estas disposiciones se basan en los

principios de no discriminación y progresividad de derechos establecidos en el artículo 11, numerales 8 y 9, de la Constitución (Asamblea Nacional, 2008).

La función normativa de los GAD y su rol en la protección tributaria

La aplicación de estas disposiciones depende de los **Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)**, quienes ejercen competencia normativa en su territorio conforme al Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Según Guerrero Carrión (2023), muchos gobiernos locales no han desarrollado normativa específica o han impuesto requisitos que limitan el acceso al beneficio, en contravención de la legislación nacional.

En este contexto, el cantón Ambato representa una **buena práctica normativa**. A través de su *Ordenanza para la promoción, protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores* (GAD Municipal de Ambato, 2021), se establece el compromiso institucional de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos de este grupo, incluido el acceso a la exoneración predial.

En abril de 2025, el Municipio de Ambato implementó una política progresiva mediante la cual se **exonera completamente del impuesto predial** a las personas adultas mayores con patrimonios inferiores a 500 remuneraciones básicas unificadas. En los casos en que se supera este umbral, el impuesto se aplica únicamente sobre el excedente (Municipio de Ambato, 2025). Esta medida refleja una adecuada aplicación del principio de equidad tributaria y un cumplimiento efectivo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

A su vez, estas acciones están alineadas con los estándares de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (2015), la cual, en su artículo 31, reconoce el derecho a beneficios fiscales diferenciados, y exige a los Estados Parte adoptar medidas que garanticen el bienestar económico de las personas mayores en condiciones de igualdad.

A pesar de los avances en el cantón Ambato, a nivel nacional persisten deficiencias estructurales. Según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2023), apenas el 42 % de los municipios cuenta con ordenanzas que regulen la exoneración predial, y solo el 47 % ha realizado una difusión adecuada del derecho entre la población adulta mayor.

Esto demuestra una preocupante **falta de armonización entre el marco constitucional y la normativa seccional**, lo cual debilita la garantía del derecho en territorios donde no se han

establecido mecanismos claros de acceso ni se han simplificado los procedimientos administrativos.

Seguridad jurídica del adulto mayor y sus derechos constitucionales

En el contexto jurídico ecuatoriano, las personas adultas mayores son definidas como aquellas que han alcanzado los 65 años, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador ([CRE], 2008) y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ([LOPAM], 2019). Este grupo demográfico goza de una protección especial en virtud de su vulnerabilidad y las necesidades particulares que presentan en términos de salud, economía y bienestar social.

Uno de los primeros países en instaurar una ley para las PAM fue Ecuador; para esto estipuló la Ley Especial del Anciano; a partir del 2008 se promueve la revisión de las leyes y normas que amparan el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores. Dentro de los derechos constitucionales que tienen los adultos mayores, estipulados en la Constitución del Ecuador, se tienen:

Tabla 1. Constitución del Ecuador del adulto mayor

Documento	Derecho Constitucional	Descripción
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, art. 12) Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 32, 37 num. 1, 363) Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019, art. 42)	Salud especializada	Las PAM tienen derecho a una buena salud física y mental, a través de atención gratuita con centros de especialización, sin costo de medicamento.
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.	Trabajo remunerado en función de sus capacidades	Determina que todo adulto mayor tiene derecho a tener igual de oportunidades, en todo sentido, sobre todo en tener un trato igualitario, y, una remuneración

Organización Internacional del Trabajo (2023, art. 18)		acorde a sus funciones, limitaciones y capacidades.
Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 33, 37 num. 2, 325)		
Código de Trabajo (2005, art. 3)		
Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 34, 37 num. 3, 367)	Jubilación universal	Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida.
Código de Trabajo (2005, art. 216)		
Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 37 num. 4, 367)		Los adultos mayores tendrán derecho a rebajas del 50% en tarifas de los servicios públicos y privados de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, así como también en las entradas a los espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreacionales (Presidencia de la República del Ecuador, 2019).
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019, art. 19)	Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos	
Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 37 num. 5)		Los AM tienen derecho a exenciones en el régimen tributario, con la finalidad de que estas personas puedan adquirir productos necesarios para su subsistencia a menor costo. Tendrán derecho a la devolución del IVA o ICE.
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019, art. 14)	Exenciones en el régimen tributario	
Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD (2010, art. 556)		
Ley de Régimen Tributario Interno (2023, art. 181)		

Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 37 num. 6)		Las personas adultas mayores no pagarán las tasas por costos notariales en los actos de declaración de su voluntad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en los contratos bilaterales los ancianos no pagarán estos costos notariales en el porcentaje establecido por la ley.
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019, art. 14)		
Código Orgánico de la Función Judicial (2023, art. 305, 306)	Exoneración del pago por costos notariales y registrales	
Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD (2010, art. 186)		
Ley de Régimen Tributario Interno (2023, art. 181)		

Nota: compilación realizada por el autor de la revisión jurídica

La seguridad jurídica es un principio estructural del Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo objetivo es garantizar la certeza del derecho y la estabilidad en la aplicación de las normas. En el caso de las personas adultas mayores (PAM), este principio adquiere especial relevancia, dado que se trata de un grupo social en situación de vulnerabilidad y titular de derechos reforzados que requieren protección efectiva en todos los niveles del Estado.

En el marco jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 37, numerales 4, 5 y 6, un conjunto de beneficios y exoneraciones destinadas a garantizar condiciones de vida dignas para las PAM. Estas disposiciones comprenden descuentos en servicios públicos y privados, acceso preferente a espectáculos, así como exoneraciones del pago por servicios notariales y registrales. Estas medidas responden a un enfoque de justicia social, equidad y redistribución, reconociendo que el envejecimiento debe abordarse con políticas que protejan tanto la autonomía como la dignidad de la persona.

Sin embargo, este beneficio constitucional coexiste con otro mandato igualmente reconocido en la Carta Magna: la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El artículo 283 reconoce a los GAD como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, lo que les faculta a regular su sistema de gestión territorial con independencia de los órganos centrales del

Estado. En correspondencia, el artículo 264, numeral 5, les otorga la competencia para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas municipales.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece un conjunto de principios rectores fundamentales para la estructuración del régimen tributario nacional. Entre estos principios se destacan la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Este conjunto normativo no debe ser entendido de manera aislada, sino como una manifestación del principio de legalidad tributaria en armonía con el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia.

En particular, la consagración de la progresividad y equidad tributaria cumple una función estructural en el diseño de políticas públicas orientadas a la redistribución de la riqueza. La progresividad implica que las cargas tributarias se incrementen en proporción a la capacidad económica del contribuyente, lo cual permite que quienes poseen mayores recursos financieros contribuyan en mayor medida al financiamiento de los gastos públicos. Por su parte, la equidad busca asegurar que todos los ciudadanos sean tratados de forma justa en función de sus condiciones socioeconómicas, lo cual resulta imprescindible para garantizar la inclusión de grupos históricamente vulnerables.

En este marco, el régimen tributario ecuatoriano trasciende su carácter meramente recaudador y se erige como un instrumento de política fiscal con vocación redistributiva, capaz de reducir las brechas estructurales de desigualdad. Tal es el caso de las medidas tributarias orientadas a proteger a las personas adultas mayores, en consecuencia, el artículo 300 no solo delimita las potestades fiscales del Estado, sino que también configura un puente normativo entre las competencias tributarias y la garantía efectiva de los derechos económicos y sociales, como la salud, la seguridad social y una vida digna para las personas adultas mayores. De esta manera, la normativa tributaria adquiere una dimensión garantista, al servicio del principio constitucional del buen vivir y del desarrollo humano integral.

La equidad tributaria se configura como un principio esencial dentro del ordenamiento fiscal ecuatoriano, en la medida en que garantiza un tratamiento diferenciado en la aplicación de las normas impositivas, conforme a la capacidad económica real de los contribuyentes. Esta diferenciación no implica una excepción arbitraria ni una desviación del principio de legalidad,

sino que responde a un mandato de justicia material que reconoce las desigualdades existentes y promueve su corrección mediante instrumentos jurídicos adecuados (Martínez Mardones, 2023). Desde esta perspectiva, la equidad tributaria no puede entenderse únicamente como una regla técnica de aplicación fiscal, sino como una expresión concreta del principio de igualdad material consagrado en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. En efecto, dicha disposición obliga al Estado no solo a abstenerse de generar discriminaciones injustificadas, sino también a adoptar medidas afirmativas en favor de grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad. Entre estos grupos, las personas adultas mayores ocupan un lugar prioritario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 constitucional, que les reconoce como sujetos de atención preferente.

En tal sentido, la normativa fiscal debe ser leída e interpretada desde un enfoque de derechos humanos, que considere la intersección entre la edad, la situación económica y el acceso a servicios básicos como factores determinantes de vulnerabilidad. De ahí que las exoneraciones tributarias dirigidas a las personas adultas mayores no constituyen privilegios ni concesiones discrecionales del poder público, sino mecanismos normativos legítimos de redistribución que buscan garantizar condiciones mínimas de dignidad y autonomía económica para este grupo poblacional.

La jurisprudencia constitucional y la doctrina han coincidido en señalar que tales medidas corresponden a una forma de justicia correctiva, en tanto están diseñadas para compensar los efectos negativos de una estructura socioeconómica desigual. Como sostiene Guerrero Carrión (2023, s.p.), estas exoneraciones deben ser interpretadas como una obligación legal y ética del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes están constitucionalmente mandados a adoptar políticas públicas y normativas locales que materialicen el principio de equidad en la tributación.

En consecuencia, el principio de equidad tributaria, en relación con los derechos de las personas adultas mayores, adquiere una dimensión normativa transversal: no solo orienta la producción legislativa ordinaria y local, sino que condiciona la validez constitucional de las normas fiscales, en la medida en que éstas deben ser compatibles con el deber estatal de protección reforzada y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La conjunción de estas normas ha generado un escenario de potencial contradicción normativa. Mientras que el artículo 37 impone un mandato claro de exoneración tributaria a favor de las PAM, los artículos 283 y 264 legitiman la emisión de ordenanzas que, en ciertos casos, pueden restringir

o condicionar estos beneficios, dependiendo de la interpretación y aplicación que cada gobierno local otorgue. Tal situación vulnera el principio de seguridad jurídica, en tanto genera incertidumbre y desigualdad territorial en el ejercicio de un derecho reconocido a nivel nacional. Este conflicto normativo pone en evidencia la necesidad de adoptar medidas de armonización jurídica entre los niveles de gobierno. El principio de supremacía constitucional, recogido en el artículo 424 de la Carta Magna, establece que toda norma jurídica debe respetar los derechos garantizados en la Constitución; por lo tanto, ninguna ordenanza puede restringir o condicionar beneficios establecidos a favor de las personas adultas mayores. Cualquier disposición en contrario carece de eficacia jurídica.

Frente a este panorama, se requiere fortalecer los mecanismos de control constitucional y administrativo, mediante los cuales se verifique que las ordenanzas municipales respeten los derechos tributarios y económicos reconocidos a las PAM. Además, es indispensable promover la capacitación permanente a los gobiernos locales en materia de derechos humanos, envejecimiento y régimen tributario justo, de manera que se genere un sistema tributario local que respete el principio de equidad intergeneracional y contribuya a la inclusión plena de las personas adultas mayores.

En virtud del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce a los órganos legislativos territoriales —consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales— la facultad normativa para dictar normas de carácter general, en forma de ordenanzas, acuerdos o resoluciones. Esta potestad debe ejercerse dentro de los límites de su respectiva jurisdicción y conforme a las competencias que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley. Tal reconocimiento normativo consolida el principio de autonomía territorial, permitiendo a los gobiernos autónomos descentralizados responder de manera eficaz a las necesidades locales, sin perjuicio del principio de unidad del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

Sin embargo, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, principio que se materializa en disposiciones normativas como las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En particular, el artículo 55, literal e), y el artículo 186 del COOTAD, que otorgan a los municipios la potestad de establecer, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales mediante ordenanzas

específicas. Esta atribución les permite regular la gestión de recursos propios derivados de los servicios públicos que prestan y de las obras ejecutadas en su circunscripción territorial.

Dicha facultad no solo garantiza el financiamiento de competencias exclusivas del nivel municipal, sino que también fortalece el principio de corresponsabilidad fiscal, promoviendo una gestión tributaria ajustada a las realidades locales. Esta prerrogativa se encuentra estrechamente vinculada al principio de legalidad tributaria, en tanto toda creación o modificación de cargas fiscales debe realizarse mediante ordenanza, instrumento jurídico de carácter general expedido por el concejo municipal competente.

Por otro lado, el artículo 491 del COOTAD tipifica y organiza los tributos municipales y metropolitanos, diferenciando entre impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta clasificación permite delimitar con claridad el objeto de cada impuesto, su hecho generador y los sujetos obligados, lo cual es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia en el régimen impositivo local.

En consecuencia, el ejercicio de estas competencias tributarias debe estar orientado no solo a la sostenibilidad fiscal, sino también al cumplimiento de los principios de equidad, progresividad y no confiscatoriedad, conforme a lo establecido en la Constitución y la normativa tributaria nacional.

La normativa vigente en materia de protección a las personas adultas mayores establece condiciones precisas para eximir las del pago de ciertos tributos, siempre que se cumplan requisitos relacionados con la edad, nivel de ingresos y patrimonio. Específicamente, se reconoce este beneficio cuando la persona ha alcanzado los 65 años de edad y sus recursos económicos no superan ciertos límites definidos por el salario básico unificado. Estas disposiciones buscan reducir la carga fiscal de este grupo poblacional y promover su bienestar económico.

Al analizar Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 del 8 de julio de 2020, se advierte que sus disposiciones son excesivamente generales. Aunque exige la presentación de un documento que acredite la identidad de la persona adulta mayor como condición para acceder a beneficios y exenciones, no establece con claridad el procedimiento que deben seguir las entidades competentes para aplicar estas disposiciones. Esta falta de especificidad normativa genera un vacío que puede ser interpretado de distintas maneras por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Dado que estas entidades cuentan con autonomía para regular determinados aspectos dentro de su jurisdicción, en muchos casos no aplican de manera uniforme ni obligatoria las exoneraciones establecidas en la ley. Esta situación genera desigualdad en la aplicación de los derechos fiscales para las personas adultas mayores, dependiendo del territorio en el que residan. Por ello, es necesario fortalecer la coherencia entre la ley y su reglamento, incorporando directrices claras y obligatorias para los niveles de gobierno local, que garanticen la aplicación efectiva y equitativa de estos beneficios en todo el país.

El marco tributario vigente reconoce una distinción relevante entre los diferentes tipos de tributos que pueden aplicarse a las personas adultas mayores. Aunque la normativa exime a este grupo del pago de impuestos, dicha exoneración no se extiende a otras figuras tributarias como las tasas o las contribuciones especiales. Esta delimitación implica que, si bien existe un reconocimiento general de beneficios fiscales, su alcance es parcial y está condicionado a la clasificación del tributo correspondiente. En consecuencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conservan la competencia para imponer y regular tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción, lo que puede generar disparidades en la aplicación de estos beneficios. Esto dificulta una ejecución homogénea de las medidas de protección fiscal para las personas adultas mayores en el ámbito local.

En un plano más amplio, el derecho internacional ha reconocido a las personas adultas mayores como sujetos de derechos especiales. Lathrop (2019) sostiene que estos derechos están presentes en múltiples declaraciones y tratados internacionales. Desde una perspectiva universalista y de derechos humanos, dichos instrumentos poseen fuerza normativa general, al constituirse como fuentes auxiliares de interpretación y armonización en los sistemas jurídicos nacionales.

Por su parte, Martínez (2023) advierte que los desarrollos normativos sobre los derechos de las personas adultas mayores, a nivel internacional, son en su mayoría orientativos y no crean obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados. Señala, además, que estos instrumentos presentan diferencias de enfoque, lo que evidencia que aún persisten vacíos en cuanto a su incorporación efectiva en las legislaciones internas y su cumplimiento sustantivo.

Históricamente, la atención a los derechos de las personas adultas mayores comenzó con la Convención Americana sobre Derechos Humanos ([CADH], 1969) y el Protocolo de San Salvador (1988), en su artículo 17 determina medidas de protección para los ancianos, esto se respalda por resoluciones que se sustentan en diferentes planes de acción.

Si bien estos instrumentos son vinculantes, pues como señala Martínez (2023), puede conjeturarse que cada uno aportó a la formulación y adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (CNDH, 2018). Dicho instrumento, aprobado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015, a diferencia de sus precursores o predecesores, resulta vinculante para los Estados parte de la organización en materia de promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando así su plena inclusión y participación en la sociedad.

Ante lo expuesto, es evidente que, las personas adultas mayores tienen derechos previamente establecidos que pretenden garantizar una mejor calidad y condiciones de vida. Sin embargo, en el compendio realizado en la tabla 2 relacionado con las exenciones del régimen tributario se visualizará la existencia de una serie de vacíos y contradicciones legales que afectan de manera significativa el desarrollo de esta población vulnerable. En muchas ocasiones se vulnera el derecho a la dignidad humana, que posee todo ser humano, en donde se determina que las personas sin distinción de raza, edad, sexo, entre otros, deben ser respetadas y valoradas; por esta razón se estima que las personas adultas mayores deben vivir con dignidad y seguridad, libres de explotaciones, maltratos físicos y/o psicológicos.

Exenciones de régimen tributario del adulto mayor

Los grupos prioritarios reconocidos por la legislación ecuatoriana, entre ellos las personas adultas mayores, cuentan con beneficios tributarios que se materializan principalmente en exoneraciones, rebajas y deducciones. Estos beneficios tienen como propósito garantizar condiciones de vida dignas y promover la igualdad material frente a las cargas fiscales.

En lo que respecta a las exenciones tributarias, se entienden como la dispensa legal de realizar un pago tributario que, de forma ordinaria, sería obligatorio para una persona natural o jurídica. No obstante, para que la exención surta efectos, es indispensable que la persona beneficiaria la declare o solicite formalmente ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente (Guerrero, 2023).

***Tabla 2.** Legislación de exenciones de régimen tributario del adulto mayor*

País	Descripción
Perú	Edad: > 60.

Beneficio del Impuesto Predial para AM	Ingresos mensuales: no debe ser mayor a S/ 5,150.00 UIT (Estado Peruano, 2024). Tener un solo inmueble a su nombre o sociedad conyugal, y vivir en ese inmueble. Parcialmente el inmueble puede ser usado para actividades con fines de productivos, comerciales o profesionales previa aprobación municipal.
Bolivia Decreto Supremo N° 25869 (art. 57)	Edad:60 años o más Tener un solo inmueble para vivienda, de interés social, se le otorgará en descuento del 20% en el impuesto anual (Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2000).
Colombia Constitución Política (art. 317)	No existen exenciones o descuentos especiales. Gravar la propiedad del inmueble es responsabilidad municipal (Camacho, 2020).
Chile Impuesto Territorial. Ley N° 20.732	Ingresos anuales del año anterior: rebaja del 100%, siempre y cuando no se exceda el tramo exento del impuesto global complementario. Sin embargo, si cumple la condición anterior y además, es menor del límite superior del primer tramo global complementario tiene una rebaja del 50% del impuesto territorial (Congreso Nacional de Chile, 2023).

Nota: compilación realizada por el autor de la revisión sistemática

En el ámbito latinoamericano, diversos países han desarrollado marcos normativos orientados a la protección integral de las personas adultas mayores. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las disposiciones en materia de exenciones tributarias son generales y carecen de una regulación detallada. Por ejemplo, en Perú, la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece principios de protección social, pero no contempla un régimen tributario específico, limitando las exenciones a ciertos tributos municipales en casos particulares. En Colombia, la Ley 1850 de 2017 regula la protección contra el maltrato y la discriminación, pero no desarrolla un sistema de beneficios tributarios estructurado, dejando su implementación sujeta a reglamentaciones posteriores o a la discrecionalidad de los entes territoriales.

En contraste, el Ecuador dispone de un marco legal más desarrollado, que integra disposiciones constitucionales (art. 37, numerales 4, 5 y 6; art. 300), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) y su reglamento, estableciendo criterios claros para la exoneración de impuestos fiscales y municipales, así como de costos notariales y registrales, siempre que se cumplan los requisitos de edad y de ingresos o patrimonio. No obstante, este marco normativo presenta contradicciones internas y vacíos legales que afectan su aplicación.

Exoneración de impuestos fiscales y municipales

El sistema tributario ecuatoriano contempla un conjunto de medidas orientadas a aliviar la carga fiscal de los adultos mayores, reconociéndolos como un grupo prioritario. Estas medidas, fundamentadas en la legislación nacional, se expresan en exoneraciones que buscan garantizar una mejor calidad de vida para este sector de la población, mediante el acceso a beneficios económicos específicos.

Ecuador se destaca como uno de los países pioneros en América Latina en la creación de un marco legal específico orientado a la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. Este reconocimiento jurídico no solo reafirma el principio de atención prioritaria consagrado en la Constitución, sino que también se traduce en una serie de beneficios concretos que buscan garantizar una vejez digna, activa e inclusiva.

El conjunto de medidas tributarias no solo constituye un alivio económico para un sector vulnerable de la población, sino que también refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la equidad intergeneracional, al integrar la perspectiva de derechos humanos en sus políticas fiscales. En cuanto a la administración tributaria, corresponde a la autoridad nacional encargada del control fiscal supervisar la aplicación de estos beneficios. Dicha entidad tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las exenciones establecidas por ley. Dentro de este marco, se reconoce la posibilidad de excluir del pago ciertos tributos en función de criterios previamente definidos, como edad, nivel de ingresos o patrimonio. Uno de los casos más relevantes es el relacionado con el pago de seguros en operaciones de crédito, que también se encuentra exceptuado para este grupo poblacional.

Los tributos que recaen sobre los adultos mayores incluyen tanto aquellos de carácter nacional como local. En el ámbito municipal, existen gravámenes aplicables a bienes, servicios, transacciones y otros hechos económicos, los cuales son administrados por los gobiernos seccionales. Estos incluyen una variedad de impuestos como los que recaen sobre la propiedad

urbana o rural, las transferencias de bienes inmuebles, vehículos, actividades económicas, espectáculos públicos y otros elementos que constituyen base imponible dentro de las competencias locales.

Uno de los impuestos más significativos es el que grava la ganancia obtenida en la transferencia de bienes inmuebles urbanos y el incremento de su valor. La normativa establece un porcentaje específico para este tributo, el cual puede ser modificado por las autoridades locales mediante ordenanza. La administración de este impuesto está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados, los cuales deben ejercer esta competencia conforme a los principios constitucionales de autonomía y legalidad.

Desde un enfoque doctrinario, este tipo de tributo se considera como una manifestación legítima de las facultades tributarias que tienen las entidades territoriales. Su regulación, recaudación y ejecución deben realizarse dentro del marco de las disposiciones legales y constitucionales que definen la competencia de estos organismos.

La falta de uniformidad en la aplicación de las exenciones tributarias demuestra la necesidad de alinear las potestades normativas locales con las disposiciones constitucionales y legales que protegen a los adultos mayores. Esta armonización permitiría garantizar que los beneficios fiscales establecidos se apliquen de forma efectiva en todo el territorio nacional.

En cuanto a su definición, la exención tributaria implica la eliminación de una obligación fiscal que normalmente debería cumplirse, lo cual refuerza el principio de legalidad en materia impositiva. Esta figura jurídica no solo delimita la obligación de pago, sino que también tiene un propósito redistributivo, al favorecer a determinados grupos mediante un trato fiscal diferenciado. Dicho tratamiento diferenciado debe analizarse desde dos perspectivas fundamentales: por un lado, como una herramienta para garantizar derechos económicos y sociales de los grupos en situación de vulnerabilidad, y por otro, como una figura sujeta a requisitos específicos cuya omisión puede impedir el acceso a los beneficios. Así, el objetivo no es únicamente brindar un alivio financiero, sino también responder a criterios de justicia tributaria y respeto a los derechos humanos.

En el caso de los tributos nacionales, su recaudación está a cargo de la autoridad fiscal correspondiente, e incluyen figuras como el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto a consumos especiales y otros gravámenes sobre bienes específicos. Estos impuestos cumplen una función esencial en la financiación del gasto público, y su aplicación sobre adultos

mayores está sujeta a las condiciones establecidas en las normas tributarias, con los beneficios o exenciones que les correspondan por ley.

Estos tributos constituyen el eje central del sistema fiscal ecuatoriano, por lo que su adecuada administración resulta fundamental para asegurar tanto la suficiencia en la recaudación como el cumplimiento del principio de equidad tributaria. Sin embargo, cuando se trata de sectores en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, la aplicación de exoneraciones no responde únicamente a fines financieros, sino que constituye un mecanismo para garantizar derechos reconocidos constitucionalmente. Estas medidas reflejan una orientación clara hacia políticas públicas de redistribución que buscan reducir brechas históricas y atender las desigualdades estructurales presentes en el país.

Conclusiones

La protección constitucional y legal de las personas adultas mayores (PAM) en Ecuador, plasmada en la Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) 2019, busca garantizar su derecho a una vida digna mediante beneficios como exenciones tributarias y rebajas en servicios, reflejando un enfoque de justicia social y equidad tributaria que debe traducirse en protección material y efectiva para este grupo vulnerable.

A pesar de que el marco normativo que establece la Constitución y la LOPAM es suficientemente robusto, la brecha entre un reconocimiento formal de derechos y un acceso práctico a la aplicación de los mismos es notable. Tal situación puede explicarse, sobre todo, ante vacíos y contradicciones normativas y ante la falta de armonización entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y la normativa nacional, pues esta situación contribuye no sólo a afectar la seguridad jurídica de los derechos que predicen, sino; también, a generar desigualdades territoriales en términos de condiciones para el acceso efectivo a los derechos.

El principio de equidad tributaria es central en la protección económica de las personas adultas mayores, porque garantizan un trato ajustado, diferenciado y progresivo, porque se adecúa a la capacidad contributiva y a la situación de vulnerabilidad de este colectivo social, de modo que evita que las exoneraciones tributarias sean comprendidas como privilegios arbitrarios, sino como mecanismos redistributivos justos y necesarios del sistema fiscal ecuatoriano.

La competencia normativa otorgada a los GAD para establecer tasas, impuestos y contribuciones dentro de sus territorios representa un desafío para la uniformidad en la aplicación de beneficios

tributarios a las personas adultas mayores, ya que la ausencia de lineamientos claros y obligatorios en el reglamento de la LOPAM propicia interpretaciones dispares que pueden restringir o condicionar injustificadamente el acceso a estos derechos.

Para fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la protección material y efectiva de los derechos tributarios y económicos de las personas adultas mayores, es crucial impulsar la armonización normativa entre los niveles central y local del Estado, mejorar los mecanismos de control constitucional y administrativo, y promover programas de capacitación y difusión que aseguren el conocimiento y cumplimiento de estos derechos, en línea con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Referencias

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la república del Ecuador. Decreto Legislativo. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
2. Camacho, Á. (2 de julio de 2020). El impuesto predial y los adultos mayores. Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/tributario-y-contable/el-impuesto-predial-y-los-adultos-mayores>
3. Camacho, M. (2022). El efecto de la sucesión en el impuesto a la utilidad en la transferencia. *USFQ Law Review*, 9(1), 181-206. doi:doi: 10.18272/ulr.v9i1.2568
4. Carrión, E. (1991). Compendio de Derecho Sucesorio. Quito: : Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
5. Claro, L. (1992). Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado (Vol. Tomo III). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
6. CNDH. (2018). Los derechos humanos de las personas mayores (4ta. edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://lc.cx/Gfjhjw>
7. Congreso Nacional de Chile. (12 de mayo de 2023). Ley N° 20.732. Adultos mayores y exenciones a las contribuciones de bienes inmuebles con destino habitacional . Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://lc.cx/w6dPYI>

8. De la Guerra, E. (2020). Democracia, autoimposición y tributos. *Iuris Dictio*, 26(2), 137-158. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v26i26.1844>
9. Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (2001). *Sistema de Derecho Civil (Vol. Volumen I)*. Madrid: Editorial Tecnos.
10. Estado Peruano. (14 de enero de 2024). Beneficio al impuesto predial para adultos mayores. Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://www.gob.pe/705-beneficio-al-impuesto-predial-para-adultos-mayores>
11. Fiscalía General del Estado. (29 de marzo de 2023). Código Orgánico de la Función Judicial;. Suplemento del Registro Oficial No. 544. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/CQYfb8>
12. Guerrero, S. (2023). Exenciones tributarias: la situación de los adultos mayores en la tributación seccional. [Tesis de maestría. Universidad Nacional de Loja]. Loja. Obtenido de <https://lc.cx/aFq8HW>
13. H. Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2005). Código de Trabajo. Codificación. Registro Oficial Suplemento 167. Última modificación: 22-jun.-2020. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/zOSFJx>
14. H. Congreso Nacional. (20 de junio de 2023). Código Tributario. Suplemento del Registro Oficial No. 335. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/lPbP7H>
15. H. Congreso Nacional. (20 de junio de 2023). Ley de Régimen Tributario Interno,. Suplemento del Registro Oficial 335. Quito: Dirección Nacional Jurídica. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/1c04850c-093e-44bf-ba98-e9bc8baae57e/Ley_Regimen_Tributario_Interno_20_jun_2023.pdf
16. Lathrop, F. (2019). Protección jurídica de los adultos mayores en Chile. *Revista chilena de derecho*, 36(1), 77-113. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000100005>
17. Martínez, J. (2023). Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno. *Estudios constitucionales*, 21(1), 11-123. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000100006>
18. Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. (12 de agosto de 2023). Consejos Sectoriales de la Política Pública de Ecuador. Recuperado el 4 de agosto de 2024, de <https://lc.cx/L0MoZa>

19. OMS. (1 de octubre de 2022). Envejecimiento y salud. Recuperado el 25 de julio de 2024, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
20. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 25 de julio de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
21. Organización Mundial de la Salud [OMS]. (1 de octubre de 2022). Envejecimiento y salud. Recuperado el 24 de julio de 2024, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
22. Organización Panamericana de Salud. (2023). La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como herramienta para promover la Década del Envejecimiento Saludable. Washington, D.C.: OPS. Obtenido de <https://lc.cx/pWwn3->
23. Presidencia de la República. (19 de octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, [COOTAD]. Ley. Registro Oficial Suplemento 303. Última modificación: 31-dic.-2019. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/Ah0dxQ>
24. Presidencia de la República del Ecuador. (9 de mayo de 2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Ley. Registro Oficial Suplemento 484. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/Nxrdy2>
25. Presidencia de la República del Ecuador. (8 de julio de 2020). Reglamento de la Ley Orgánica de Adultos Mayores. Decreto Ejecutivo 1087. Registro Oficial Suplemento 241. Quito. Obtenido de <https://lc.cx/khgk0t>
26. Reyes, R. (20 de abril de 2018). Adulto mayor significado. Recuperado el 25 de julio de 2024, de <http://www.adultomayorinteligente.com/significado-de-adulto-mayor/>
27. United Nations. (2022). World Population Prospects 2022. Summary of Results. New York: Department of Economic and Social Affairs. Obtenido de <https://lc.cx/CUG9HS>
28. Valarezo, M., & Guerra, E. (2018). Trato diferenciado a las personas de la tercera edad y discapacitados en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su aplicación constitucional con los países de la Comunidad Andina. [Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito. Obtenido de https://lc.cx/x_xdlE

29. Vásquez, M., Gaibor, I., Durán, P., & López, D. (2020). El sistema fiscal en el Ecuador y su efecto en la redistribución de la riqueza. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 19(2), 119-135. doi:DOI: <https://doi.org/10.33789/enlace.19.2.79>
30. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. (11 de agosto de 2000). Decreto Supremo N° 25869. Bolivia: Lexivox. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-25869.html>
31. Villacreses, J., Yépez, M., & Campuzano, J. (2022). Beneficios tributarios en los adultos mayores. Ecuador, periodo 2016-2020. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 180-196. doi:Doi: <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.20>

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).